SECRETARIA: Señora Juez, le comunico con el presente proceso ejecutivo que la parte actora, a través de apoderado judicial, aportó notificación por aviso del demandado y solicita auto seguir adelante la ejecución. Informo que, la ejecutado no presentó excepciones, ni contestó la demanda. Al despacho para su conocimiento y fines. Sírvase proveer.
Sincelejo, 19 de diciembre 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 700014189001-2022-00146-00
Demandante: MEDIMARCAS S.A.S, antes DEPOSITO DE DROGAS TABOADA S.A.S.
Demandado: JOSE LUIS VITOLA CHAMIE

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda, y la parte ejecutada no presentó excepciones ni contestó la demanda, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguiente.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para seguir adelante la ejecución al interior del trámite. En consecuencia, deberá verificarse si la notificación al ejecutado se realizó en debida forma y si el demandado no propuso medios exceptivos dentro de la oportunidad legal.

A N T E C E D E N T E S

MEDIMARCAS S.A.S, antes DEPOSITO DE DROGAS TABOADA S.A.S., actuando por conducto de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **JOSE LUIS VITOLA CHAMIE**, presentado como título base un pagaré.

Mediante providencia del 08 de agosto del 2022, este despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

*"**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA,** a cargo de **JOSE LUIS VITOLA CHAMIE** con CC. No. 92.518.953 y a favor de **MEDIMARCAS S.A.S** identificado con Nit. 830512218-7, antes DEPOSITO DE DROGAS TABOADA S.A.S., por los siguientes conceptos:*

*• **La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($1.495.193.oo) M/CTE** por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 27 de febrero de 2021, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma."*

Ahora bien, la parte demandada fue notificada por aviso remitida a su dirección física el día 24 de octubre del 2023, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10%de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

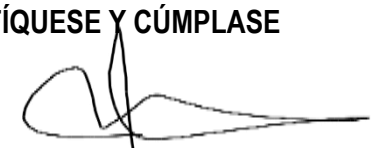

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza